SALVADOR SERRANO ARIZA
ABOGADO
CELULAR: 3508594441

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE LANDAZURI
E.S.D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION ARTICULOS 318, 320 y s.s.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO AGUILAR MENESES C.C No. 7.311.126
Demandada: YENNY CAROLINA FRANCO MATEUS C.C. No. 1097.992.309
Apoderado Dte: DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
RADICADO: 683852042001-2023-00033

SALVADOR SERRANO ARIZA, abogado en ejercicio, vecino de Landázuri, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido, me permito con fundamento el artículo 318 y 320 y s.s. del C.G.P, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, contra el auto, emitido por su despacho el día 18 de julio de 2023, en el entendido que he hallado un yerro en el auto de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: En la solicitud sobre la medida cautelar en el primer punto se pidió lo siguiente:

"1- Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que le correspondan a título de honorarios que recibe como contratista de la Alcaldía del Municipio de Landázuri a la señora YENNY CAROLINA FRANCO MATEUS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1097.992.309, del contrato de prestación de servicios No. 115 de 2023 con el municipio de LANDAZURI – SANTANDER y que se encuentra en ejecución. 115 de 2023 con el municipio de LANDAZURI – SANTANDER y que se encuentra en ejecución. "

SEGUNDO: Que el despacho en el auto del 18 de julio de 2023,

"DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente de un salario mínimo, a la ejecutada YENNY CAROLINA FRANCO MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía N°.1.097.992.309, que serán descontados de los honorarios que reciba mensualmente, en su condición de contratista del Municipio de Landázuri, por el contrato N° 015 de 2023."

TERCERO: Que analizada la solicitud y lo decretado por el despacho, se avizora que el contrato al que se debe ordenar el embargo es el **No. 115 de 2023** y que por error involuntario en la apreciación del número del contrato el despacho ordena el embargo sobre el contrato **015** de 2023.

Por la anterior, le solicito a su señoría:

1- Reponer el auto de la referencia

2- Se sirva Corregir el yero del auto del día 18 de julio de 2023, mencionado en los anteriores hechos.

Atentamente,

SALVADOR SERRANO ARIZA
CC. No. 91.012.492 de Barbosa
T.P No. 214.245.del C. S. de la J.
Email: juridicacolectiva@gmail.com